

**MEMORIAL DE SOLICITUD Dentro del Proceso con No de Radicado  
50001311000220220024400**

ANDREA AMPARO BELTRAN GARCIA <andreaamparo.beltran@academia.unimeta.edu.co>

Jue 27/04/2023 3:50 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (17 MB)

MEMORIAL.pdf; Notificación por aviso - cotejada.\_compressed.pdf; constancia.jpg;

Cordial saludo,

Buenas tardes Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio, me presento soy Andrea Amparo Beltrán García, identificada con c.c 1.192.778.895, estudiante de derecho, inscrita en el Consultorio Jurídico “*Guillermo Fernández Luna*” de la Corporación Universitaria del Meta (UNIMETA), en mi condición de apoderada de la parte demandante **SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.898.022 de la ciudad de Villavicencio, envió a su despacho un memorial de solicitud para que sea revisado y tomado en cuenta.

adjunto información:

agradezco de antemano la atención prestada y estaré atenta a su respuesta,

cordialmente,

Villavicencio, Meta 27 de abril del año 2023

Señora

**JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

E. S. D.

**RADICADO:** 50001311000220220024400  
**DEMANDANTE:** SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR  
**DEMANDADO:** JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA  
**REFERENCIA:** MEMORIAL

**ANDREA AMPARO BELTRÁN GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.778.895 de Villavicencio (Meta), inscrita en el Consultorio Jurídico “*Guillermo Fernández Luna*” de la Corporación Universitaria del Meta (UNIMETA), en mi condición de apoderada de la parte demandante **SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.898.022 de la ciudad de Villavicencio, por medio del presente escrito pongo en conocimiento los siguientes hechos:

#### **HECHOS**

1. El día nueve (09) de marzo del año 2023 el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA emitió auto de tramite en el cual manifiesta lo siguiente: “*Se autoriza a la parte demandante para que inicie el respectivo trámite de notificación al demandado JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA, teniendo en cuenta la nueva dirección aportada.*”
2. El día catorce (14) de abril del año 2023 el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA profirió auto de trámite en el cual me reconocen Personería Jurídica, para actuar como la apoderada de la parte demandante, es decir para representar judicialmente a la señora SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR.

En base a los hechos expuestos previamente, solicito de manera respetuosa señora jueza, se me permita realizar la respectiva notificación a la parte demandada, ya que primero para la fecha de la diligencia aún no se me había reconocido personería jurídica, por ende, no estaba facultada para realizar la respectiva actuación procesal, es por ello que adjunto las pruebas de lo que he expuesto previamente, en el acápite de anexo.

## **ANEXO**

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía de la apoderada.
2. Auto de Trámite para notificar
3. Auto de Reconocimiento de Personería jurídica

Agradezco de ante mano Señora Jueza por la atención prestada en el respectivo Memorial, y estaré atenta a la respuesta que usted me manifieste.

Respetuosamente,



**ANDREA AMPARO BELTRÁN GARCÍA**  
C.C 1.192.778.895 de Villavicencio  
Apoderada del Demandante

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR  
Demandado: JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA  
Radicado: 500013110002-2022-00244-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA.** Villavicencio, 23 de febrero de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil veintres (2023).

Para los fines legales pertinentes, en lo sucesivo téngase en cuenta la dirección física de las partes, que fueran allegadas por la apoderada de la parte ejecutante (Página 14 AD No. 14).

Se autoriza a la parte demandante para que inicie el respectivo trámite de notificación al demandado JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA, teniendo en cuenta la nueva dirección aportada.

**Notifíquese.**

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

Firmado Por:  
Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta

*race*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762f10e316ea2de9f87651b867666e7f9152722ae170eeca6acfe80a000ff8d8**

Documento generado en 09/03/2023 08:35:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR  
Demandado: JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA  
Radicado: 500013110002-2022-00244-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA.** Villavicencio, 24 de marzo de 2023. En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, catorce (14) de abril de dosmil veintitrés (2023).

Se reconoce a la estudiante de derecho ANDREA AMPARO BELTRAN GARCIA, quien se encuentra debidamente autorizada por el respectivo consultorio jurídico de la facultad de de derecho de la universidad en la que cursa sus estudios superiores, para que actúe en calidad de apoderada de la demandante SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, en los términos y para los fines del poder inicialmente otorgado por la estudiante quien sustituye.

**Notifíquese.**

La Jueza,

**ULGA CECILIA INFANTE LUGO**

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d602100838af0b0400814c0ad6237264c24a7d55935189b0607e5d97e14d89e3**

Documento generado en 14/04/2023 01:28:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.121.898.022**

**MARTINEZ BOLIVAR**

APELLIDOS

**SULEIMA LIZETH**

NOMBRES

*Suleima Martinez*

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-JUN-1992**

**VILLAVICENCIO**  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**

ESTATURA

**A+**

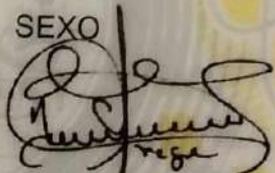
G.S. RH

**F**

SEXO

**18-MAR-2011 VILLAVICENCIO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-5200100-01220320-F-1121898022-20210304

0073644667A 1

8501595625

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**RAPIDISIMO**  
**INTER**

www.interrapidísimo.com

**RAPIDISIMO**  
**INTER**

Remitente: Andrea Amparo Beltrán García  
C.E. 1192.798.895  
Dirección: Calle 4B # 19 A 36 Vizcaya II  
Celular: 322942.2123

Destinatario: José Arnulfo Castro Herrera  
C.E. 80.137.800  
Dirección: Calle 12 No 28-45 Barrio Popular  
Celular: 3205823179

ETIQUETA



**MENSAJERÍA**  
VILLAVICENCIO META COL  
FECHA DE ADMISIÓN: 27/04/2023 14:06

**VVC**



Nº 700098152517

CASILLERO  
PUERTA

VVC  
 $\frac{45}{8}$

DESTINATARIO Cod postal: 5000  
JOSE ARNULFO CASTRO  
HERRERA  
3208823179  
CL 12 # 28 - 45 BARRIO  
POPULAR

REMITENTE  
ANDREA BELTRAN  
CC 1192778895  
3229422123  
VILLAVICENCIO META COL

No. 700098152517

Recibido por:  
C.C #

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 28/04/2023 - 18:00

BOLSA #: CONTADO

VALOR A COBRAR: \$ 0

Observaciones: VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

FIRMA Y SELLO

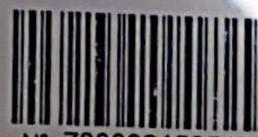
CASILLERO  
PUERTA

VVC  
 $\frac{45}{8}$

Para más info  
escanea este código:



www.interrapidísimo.com - POR'S  
serviciertedocumentos@interrapidísimo.com Casa  
Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro  
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX  
5605000 Cel: 323 2554455 ba05ed12-  
ba1b-4dc9-935f-8610e0483422 GMC-GMC-R-09 No.  
700098152517 5257 / brandonequiceno



Nº 700098152517

**INTER**  
**RAPIDISIMO**

Nº 700098152517

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

CGP Art 292

Villavicencio (Meta), 27 de abril del año 2023

SEÑOR:

JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA

C.C 80.137.800

DIRECCIÓN: Calle 12 No. 28-45 Barrio Popular

CEL: 3208823179

CORREO ELECTRONICO: SE DESCONOCE

RADICADO DEL PROCESO	50001311000220220024400
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR
DEMANDADO	JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA

Por medio del presente AVISO, le notifico del auto con fecha del 15 de julio de 2022, a través del cual se libra MANDAMIENTO EJECUTIVO, proferido en el citado proceso mediante el cual se DECLARÓ ABIERTO Y RADICADO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que cursa bajo el conocimiento del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META), dándose cumplimiento a la notificación conforme al artículo 292 del CGP.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de documentos, usted dispone de tres (03) días para retirarlas del despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado.

Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente a la defensa de sus intereses.

Se anexa:

- COPIA DEL AUTO ADMISORIO QUE ADMITE LA DEMANDA
- AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO Y SUS ANEXOS.

Para su conocimiento el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio (meta), se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia, dirección: Carrera 29 No. 33B-79 de Villavicencio-Meta o al correo electrónico [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,



ANDREA AMPARO BELTRÁN GARCÍA

C.C 1.192.778.895

Estudiante de Consultorio Jurídico-Unimeta

Apoderada de la Parte Demandante

Abonado telefónico: 3229422123

Correo electrónico: [andreaamparo.beltran@academia.unimeta.edu.co](mailto:andreaamparo.beltran@academia.unimeta.edu.co)



Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR  
Demandado: JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA  
500013110002-2022-00244-00



Consejo Nacional  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 11 de julio de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

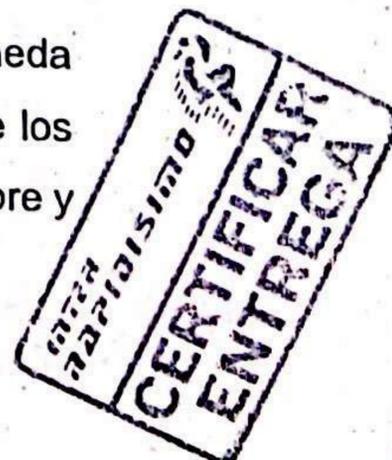
Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la Acta de Conciliación No. 1456431 del 23 septiembre de 2020 del Centro de Conciliación de la Policía Nacional, sede de Villavicencio, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA y a favor de la señora SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, padres de los niños JOSE DANIEL y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ, se ordena:

**LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra del señor JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR la suma de dos millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos setenta cuarenta pesos moneda legal (\$2.952.240.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Quinientos mil pesos moneda legal (\$500.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Novecientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos moneda legal (\$978.210.00), por concepto de saldos y las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.



Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR  
Demandado: JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA  
500013110002-2022-00244-00



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

3. Un millón ciento setenta y cuatro mil treinta pesos moneda legal (\$1.174.030.00), por concepto de saldos y las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

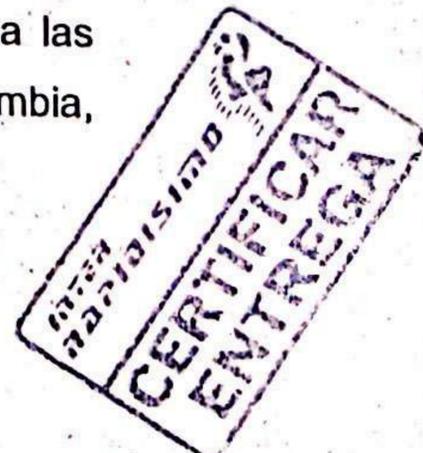
4. Trescientos mil pesos moneda legal (\$300.000.00), por concepto de dos mudas de ropa del mes de diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

No se libra mandamiento de pago por concepto del 50% de los gastos en de educación por cuanto no fue determinado el monto adeudado.

5. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

6. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

7. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.



Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR  
Demandado: JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA  
500013110002-2022-00244-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

9. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la estudiante de derecho ANDREA VANESA ANZUETA TORRES como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO



Helac.

Firmado Por:  
Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38b35f26319047c94a9a476e54c81c9978cc4abe781dc9b70013de92477cead2

Documento generado en 15/07/2022 12:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor  
**JUEZ DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - REPARTO**  
E. S. D.



**ASUNTO:** Proceso Ejecutivo de Alimentos

**DEMANDANTE:** Suleima Lizeth Martínez Bolívar en representación de sus hijos José Daniel Castro Martínez y Jean Carlo Castro Martínez.

**DEMANDADO:** José Arnulfo Castro Herrera

ANDREA VANESA ANZUETA TORRES, Mayor y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.866.091 expedida en Paz de Ariporo-Casanare, estudiante adscrita al consultorio jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta – UNIMETA, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la señora SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.898.022 expedida en Villavicencio, en representación legal de su hijos los menores JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ identificado con tarjeta de identidad número 1.122.928.099 de Villavicencio – Meta, con registro civil de nacimiento de la Notaria 2 de la ciudad de Villavicencio con Indicativo Serial N° 41640728 , y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ identificado con tarjeta de identidad número 1.121.970.684 de Villavicencio – Meta, con registro civil de nacimiento de la Registraduría de Villavicencio con Indicativo Serial N° 50735381, con el respeto y decoro acostumbrado ante las instancias judiciales presento Demanda Ejecutiva de Alimentos, en contra del señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 80.137.800 expedida en Bogotá D.c, Sírvase señor Juez mediante las declaraciones y condenas que plasmaré en los acápites correspondientes, reconocer los derechos que resulten probados teniendo en cuenta los siguientes:



## I. HECHOS

**PRIMERO:** Manifiesta la señora SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, que con el señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA, existió una relación sentimental, con una convivencia de dos (2) años.

**SEGUNDO:** Manifiesta mi prohijada, que de dicha relación nació el menor JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ, el día 16 de marzo de 2011, quien en el momento tiene 11 años de edad, acto que se encuentra comprobado en el registro civil con el indicativo serial 50735381 proferido por la Registraduría nacional del estado civil de Villavicencio-Meta.

**TERCERO:** Manifiesta mi prohijada que de dicha relación nació el menor JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ, el día 05 de marzo de 2010, quien para la fecha tiene 12 años, acto que se encuentra comprobado en el registro civil con el indicativo 41640728, proferido por la Notaria Segunda de Villavicencio-Meta.

**CUARTO:** Manifiesta mi prohijada, que mediante acta de conciliación No 1456431, celebrada ante el centro de conciliación y mediación de la Policía Nacional Sede Villavicencio, el día 23 de septiembre de 2020 se pactó lo siguiente:

- *El señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA se compromete a pagar como cuota alimentaria en favor de su hijos JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ y JOSE DANIEL CASTRO MARTINEZ la suma de \$250.000 mensuales, que cancelara los días 25 de cada mes.*
- *El señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA se compromete a entregar vestuario a los menores de edad, dos mudas de ropa completas, para los meses de julio y diciembre, cada muda ropa tendrá el valor de \$150.000 mil pesos.*

*"LAS ANTERIORES SUMAS DE DINERO SE INCREMENTARÁN DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE AUMENTO SALARIAL FIJADO Y DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL".*

**QUINTO:** Manifiesta mi prohijada que el señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA, que en el acta de conciliación No.1456431, se compromete a pagar el 50% de todos los gastos de educación, tales como; Matricula, libros, útiles escolares y demás. Igualmente a pagar el 50% de los gastos de salud que no cubran el plan obligatorio de salud.

**SEXTO:** Manifiesta mi prohijada, que el señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA, ha venido incumpliendo lo pactado en el acta de conciliación No.





1456431, del centro de conciliación y mediación de la Policía Nacional, sede Villavicencio.

**SÉPTIMO:** Manifiesta mi prohijada, que el señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA, no ha cumplido con la obligación de pagar el 50% correspondiente a uniformes, útiles escolares y demás gastos de los menores JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ de acuerdo a lo pactado en la acta de conciliación No 1456431, para el año 2022.

**OCTAVO:** Manifiesta mi prohijada, que el señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA, no ha cumplido con los alimentos de los menores JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ de acuerdo a lo pactado en la acta de conciliación No 1456431, que ha hecho abonos parciales mes a mes, en el presente año no ha cancelado la cuota alimentaria del mes de febrero y marzo.

**NOVENO:** Manifiesta mi prohijada, que el señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA, no ha cumplido con el vestuario de las mudas de los menores JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ, correspondientes al mes de diciembre de año 2021, de acuerdo a lo pactado en la acta de conciliación No 1456431, donde se comprometió a entregar dos mudas de ropa a cada uno de los menores.

**DÉCIMO:** El acta de conciliación expedida ante el centro de conciliación y mediación de la Policía Nacional del día 23 de septiembre del año de 2020, presta merito ejecutivo, conforme a como se indica en el inciso final de la parte resolutive de la misma fuente de una obligación, clara, expresa y exigible, la cual se anexa a la siguiente demanda.

## II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, Señor (a) juez, respetuosamente le solicito que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderada de la parte demandante, sírvase a realizar las siguientes condenas:

### CONDENAS:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo contra el señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA, a favor de mi poderdante la señora SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, en calidad de representante legal de sus hijos menores





**JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ**, por la suma **PESOS (\$271.250)** que corresponde al valor global junto con los intereses legales de CUOTA DE ALIMENTO dejada de pagar en el mes de noviembre del año 2020, que consta en la liquidación de alimentos elaborada por el Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta.(Unimeta).

**SEGUNDO:** Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA**, a favor de mi poderdante la señora **SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR**, en calidad de representante legal de sus hijos menores **JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ**, por la suma **PESOS (\$270.00)** que corresponde al valor global junto con los intereses legales de CUOTA DE ALIMENTO dejada de pagar en el mes de diciembre del año 2020, que consta en la liquidación de alimentos elaborada por el Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta.(Unimeta).

**TERCERO:** Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA**, a favor de mi poderdante la señora **SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR**, en calidad de representante legal de sus hijos menores **JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ**, por la suma **PESOS (\$9.406)** que corresponde al valor global junto con los intereses legales de CUOTA DE ALIMENTO dejada de pagar en el mes de enero del año 2021, que consta en la liquidación de alimentos elaborada por el Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta.(Unimeta).

**CUARTO:** Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA**, a favor de mi poderdante la señora **SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR**, en calidad de representante legal de sus hijos menores **JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ**, por la suma **PESOS (\$9.362)** que corresponde al valor global junto con los intereses legales de CUOTA DE ALIMENTO dejada de pagar en el mes de febrero del año 2021, que consta en la liquidación de alimentos elaborada por el Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta.(Unimeta).

**QUINTO:** Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA**, a favor de mi poderdante la señora **SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR**, en calidad de representante legal de sus hijos menores **JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ**, por la suma **PESOS (\$275.568)** que corresponde al valor global junto con los intereses legales de





CUOTA DE ALIMENTO dejada de pagar en el mes de marzo del año 2021, que consta en la liquidación de alimentos elaborada por el Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta.(Unimeta).

**SEXTO:** Librar mandamiento ejecutivo contra el señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA, a favor de mi poderdante la señora SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, en calidad de representante legal de sus hijos menores JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ, por la suma **PESOS (\$274.275)** que corresponde al valor global junto con los intereses legales de CUOTA DE ALIMENTO dejada de pagar en el mes de abril del año 2021, que consta en la liquidación de alimentos elaborada por el Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta.(Unimeta).

**SÉPTIMO:** Librar mandamiento ejecutivo contra el señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA, a favor de mi poderdante la señora SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, en calidad de representante legal de sus hijos menores JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ, por la suma **PESOS (\$272.981)** que corresponde al valor global junto con los intereses legales de CUOTA DE ALIMENTO dejada de pagar en el mes de mayo del año 2021, que consta en la liquidación de alimentos elaborada por el Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta.(Unimeta).

**OCTAVO:** Librar mandamiento ejecutivo contra el señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA, a favor de mi poderdante la señora SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, en calidad de representante legal de sus hijos menores JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ, por la suma **PESOS (\$61.100)** que corresponde al valor global junto con los intereses legales de CUOTA DE ALIMENTO dejada de pagar en el mes de agosto del año 2021, que consta en la liquidación de alimentos elaborada por el Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta.(Unimeta).

**NOVENO:** Librar mandamiento ejecutivo contra el señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA, a favor de mi poderdante la señora SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, en calidad de representante legal de sus hijos menores JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ, por la suma **PESOS (\$60.806)** que corresponde al valor global junto con los intereses legales de CUOTA DE ALIMENTO dejada de pagar en el mes de septiembre del año 2021, que consta en la liquidación de alimentos elaborada por el Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta.(Unimeta).





**DÉCIMO:** Librar mandamiento ejecutivo contra el señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA, a favor de mi poderdante la señora SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, en calidad de representante legal de sus hijos menores JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ, por la suma **PESOS (\$8.968)** que corresponde al valor global junto con los intereses legales de CUOTA DE ALIMENTO dejada de pagar en el mes de noviembre del año 2021, que consta en la liquidación de alimentos elaborada por el Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta.(Unimeta).

**UNDÉCIMO:** Librar mandamiento ejecutivo contra el señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA, a favor de mi poderdante la señora SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, en calidad de representante legal de sus hijos menores JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ, por la suma **PESOS (\$59.925)** que corresponde al valor global junto con los intereses legales de CUOTA DE ALIMENTO dejada de pagar en el mes de noviembre del año 2021, que consta en la liquidación de alimentos elaborada por el Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta.(Unimeta).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Librar mandamiento ejecutivo contra el señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA, a favor de mi poderdante la señora SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, en calidad de representante legal de sus hijos menores JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ, por la suma **PESOS (\$35.328)** que corresponde al valor global junto con los intereses legales de CUOTA DE ALIMENTO dejada de pagar en el mes de enero del año 2022, que consta en la liquidación de alimentos elaborada por el Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta.(Unimeta).

**DÉCIMO TERCERO:** Librar mandamiento ejecutivo contra el señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA, a favor de mi poderdante la señora SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, en calidad de representante legal de sus hijos menores JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ, por la suma **PESOS (\$287.654)** que corresponde al valor global junto con los intereses legales de CUOTA DE ALIMENTO dejada de pagar en el mes de febrero del año 2022, que consta en la liquidación de alimentos elaborada por el Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta.(Unimeta).

**DÉCIMO CUARTO:** Librar mandamiento ejecutivo contra el señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA, a favor de mi poderdante la señora SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, en calidad de representante legal de sus hijos menores JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ y JEAN CARLO CASTRO



MARTINEZ, por la suma **PESOS (\$286.230)** que corresponde al valor global junto con los intereses legales de CUOTA DE ALIMENTO dejada de pagar en el mes de marzo del año 2022, que consta en la liquidación de alimentos elaborada por el Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta.(Unimeta).

**DÉCIMO QUINTO:** Condenar al señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA, a pagar el 50% de los gastos correspondientes al uniforme, útiles escolares y demás gastos, causados para el año actual de 2022.

**DÉCIMO SEXTO:** Condenar al señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA, a pagar lo adeudado sobre el vestuario de los menores JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ, por la suma **PESOS (\$301.500)** que corresponde al valor global junto con los intereses legales de VESTUARIO dejada de pagar en el mes de diciembre del año 2021, que consta en la liquidación elaborada por el Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta. (Unimeta).

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

### III. PRUEBAS

Me permito solicitar se sirva decretar, practicar y tener como tales los siguientes medios probatorios:

#### DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento del menor JEAN CARLO CASTRO MARTÍNEZ con NUIP 1.121.970.684.
- Registro civil de nacimiento del menor JOSÉ DANIEL CASTRO MARTÍNEZ con NUIP 1.122.928.009.
- Copia de acta de conciliación número 1456431, expedida por el Centro de Conciliación y mediación de la Policía Nacional de Villavicencio.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR.



- Copia de la tarjeta de identidad del menor JEAN CARLO CASTRO MARTÍNEZ.
- Copia de la tarjeta de identidad del menor JOSÉ DANIEL CASTRO MARTÍNEZ.
- Copia de los certificados de estudio de los menores JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ, respectivamente.
- Solicito su señoría, se oficie a la entidad CONSORCIO ELECTRICO VILLA OLIMPICA, identificada con NIT 9013826543, ubicada CENTRO COMERCIAL PRIMAVERA URBANA, Oficina 605, Lobby 2 en Villavicencio-Meta, para que allegue CERTIFICACIÓN LABORAL del señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las pretensiones de la presente demanda se fundamentan en:

Artículo 42, 43 y 44 de la Constitución Política, en los cuales se establece que el derecho de los niños a recibir alimentos es un derecho fundamental. Asimismo se indica otros derechos como lo son la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

De igual forma la Ley 1098 de 2006 en su artículo 129 hasta el artículo 135, contempla el derecho de los niños, niñas y adolescentes a alimentos. Al respecto, la **Sentencia T-872 de 2010** advirtió que los menores de edad tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral.

La **sentencia T-154/19** se expresa sobre la obligación alimentaria Y ha definido el derecho de alimentos como aquel que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios.



## V. COMPETENCIA

Es usted señor juez competente por la naturaleza del asunto, por el domicilio de las partes que es esta ciudad.

## VI. ANEXOS

1. Poder conferido a mi favor
2. Certificado que me acredita como estudiante adscrita al Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta.
3. Copia de facturas de la adquisición de los elementos para la educación de los menores JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ.
4. Pruebas documentales anteriormente individualizadas.
5. Liquidación de alimentos, elaborada por el Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta.

## VII. NOTIFICACIONES

**DEMANDANTE: SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR**, identificada con número de cédula 1.121.898.022 de Villavicencio, domiciliada en la Calle 26B No. 25-98 –Barrio Porvenir, Celular 3133573911, Correo electrónico [suleimamartinez16@gmail.com](mailto:suleimamartinez16@gmail.com).

**DEMANDADO: JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA**, identificado con número de cédula de ciudadanía 80.137.800 de Bogotá D.C, residente en el Barrio La Vainilla, Villavicencio-Meta, Carrera 21 No 25L-50 MZ D-CASA 11, Celular 3208823179. **Bajo gravedad de juramento manifiesta mi prohijada que desconoce el correo electrónico del señor JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA.**





**LA SUSCRITA:** Recibe notificación en la carrera 32 No 34C - 45 edificio Bienestar  
Institucional Unimeta piso 2 Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna, Correo  
electrónico [andrea.anzueta@academia.unimeta.edu.co](mailto:andrea.anzueta@academia.unimeta.edu.co) Teléfono: 3212272402

Con respeto;



**ANDREA VANESA ANZUETA TORRES**  
C.C: 1.115.866.091, expedida en Paz de Ariporo-Casanare  
Correo electrónico: [andrea.anzueta@academia.unimeta.edu.co](mailto:andrea.anzueta@academia.unimeta.edu.co)

**PODER**

**SEÑOR(A)**  
**JUEZ DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (REPARTO)**

**DEMANDANTE:** SULEIMA LIZETH MARTÍNEZ BOLÍVAR  
**DEMANDADO:** JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA

SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.898.022 expedida en Villavicencio-Meta, con correo electrónico [suleimamartinez16@gmail.com](mailto:suleimamartinez16@gmail.com), en representación legal de su hijos los menores JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ identificado con tarjeta de identidad número 1.122.928.099 de Villavicencio – Meta, con registro civil de nacimiento de la Notaria 2 de la ciudad de Villavicencio con Indicativo Serial N° 41640728 , y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ identificado con tarjeta de identidad número 1.121.970.684 de Villavicencio – Meta, con registro civil de nacimiento de la Registraduría de Villavicencio con Indicativo Serial N° 50735381, manifiesto ante este despacho muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a ANDREA VANESA ANZUETA TORRES, mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.866.091 expedida en el municipio de Paz de Ariporo-Casanare, con correo electrónico [andrea.anzueta@academia.unimeta.edu.co](mailto:andrea.anzueta@academia.unimeta.edu.co), estudiante de la Facultad de Derecho, inscrita en el consultorio jurídico "Guillermo Fernández Luna" de la corporación universitaria del meta UNIMETA, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, contra el señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.137.800 expedida en Bogotá D.c, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, quien funge como demandado y progenitor de mis hijos menores JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ y JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ.

Mi apoderada queda investida con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y establecidas en el artículo 77 del C.G.P., en especial las de transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar pruebas y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, con la previa autorización de la jefe del Consultorio Jurídico "GUILLERMO FERNANDEZ LUNA" de la Corporación Universitaria del Meta.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Con respeto,

SULEIMA LIZETH MARTÍNEZ BOLÍVAR  
C. C. No. 1.121.898.022  
[suleimamartinez16@gmail.com](mailto:suleimamartinez16@gmail.com)



Acepto,

ANDREA VANESA ANZUETA TORRES  
C.C. No. 1.115.866.091 de Paz de Ariporo  
[andrea.anzueta@academia.unimeta.edu.co](mailto:andrea.anzueta@academia.unimeta.edu.co)

VO.BO. FIRMA   
NOMBRE: Ángela Patricia Martínez  
ASESOR ÁREA: Familia

MARIÁ ALEJANDRA CARDENAS MORENO  
Jefe del Consultorio Jurídico

	<b>"CERTIFICA"</b>		
Código: PD-3230-06-F15	Dependencia Generadora: Consultorio Jurídico "Guillermo Fernández Luna"	Versión: 1	Página 1 de 1
			F. Vigencia: 24-07-2019

La suscrita jefe del consultorio jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA aprobado por el honorable Tribunal Superior de Villavicencio, mediante resolución 013 de julio 22 de 1998, bajo la gravedad del juramento.

### CERTIFICA

Que la estudiante ANDREA VANESA ANZUETA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía N°: 1.115.866.091, cursa décimo semestre Programa de derecho, inscrita en este Consultorio Jurídico desde el día 24 de enero de 2022, quien puede litigar en los casos a que se refiere la Ley 2113 de 2021 y en particular en el que se describe a continuación:

Despacho: Juzgado de Familia de Villavicencio(Reparto)
Radicado:
Tipo de proceso: Familia
Proceso: Ejecutivo De Alimentos
Demandante: Suleima Martínez Bolívar
Demandado: José Amulfo Castro Herrera
Actuación: Apoderada Parte Demandante
Certifica No. 0360/2022

Con la expedición del presente certificado, se faculta a la estudiante para asumir la representación en la actuación referida.

Para efecto de notificación al estudiante:

Correo electrónico	<a href="mailto:andrea.anzueta@academia.unimeta.edu.co">andrea.anzueta@academia.unimeta.edu.co</a> <a href="mailto:consultoriojuridico@unimeta.edu.co">consultoriojuridico@unimeta.edu.co</a>
Celular	3212272402-3208545446
Dirección	Carrera 32 N° 34C - 45 Edificio Bienestar Institucional Unimeta Piso 2.

Firma:

Nombres y Apellidos Asesor: Angela Patricia Martínez Sánchez  
Área: Civil-Familia

Se expide en Villavicencio (Meta), a los 27 días del mes de mayo de 2022

**MARÍA ALEJANDRA CÁRDENAS MORENO**  
Jefe de Consultorio Jurídico



Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna Vigilado por el Ministerio de Justicia y el Derecho  
Carrera 32 No. 34C-45 Piso 2 / Contacto: [consultoriojuridico@unimeta.edu.co](mailto:consultoriojuridico@unimeta.edu.co)  
Número de atención: 320-8545446

**SUSTITUCIÓN DE PODER**

Señor(a)  
JUZGADO 02 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META  
E.S.D

Demandante: SULEIMA LIZETH MARTÍNEZ  
Demandado: JOSÉ ARNULFO CASTRO  
Radicado: 50001311000220220024400

**ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER**

ANDREA VANESA ANZUETA TORRES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Villavicencio-Meta, estudiante de Décimo semestre de Derecho, identificada con cédula de ciudadanía 1.115.866.091 de Paz de Ariporo-Casanare, adscrita al Consultorio Jurídico "Guillermo Fernández Luna" de la Corporación Universitaria del Meta (Unimeta), obrando como apoderada especial de la demandante SULEIMA LIZETH MARTÍNEZ BOLIVAR, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Villavicencio e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.898.022 expedida en Villavicencio; mediante el presente escrito de manera respetuosa, me permito manifestarle con previa autorización del jefe del Consultorio Jurídico "Guillermo Fernández Luna", sustituyo el poder a mi conferido con todas las facultades a mi otorgadas a ANDREA AMPARO BELTRÁN GARCÍA, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Villavicencio - Meta, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.778.895 e igualmente estudiante de Noveno semestre de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico "Guillermo Fernández Luna", para que a partir de la fecha, funja como apoderada judicial de la demandante y continúe y lleve hasta su terminación el proceso judicial en referencia .

Esta sustitución, la realizo bajo la facultad a mi conferida por la demandante SULEIMA LIZETH MARTÍNEZ BOLIVAR, en poder que me fuere otorgado y que obra en el expediente del referenciado proceso judicial.

Solicito señor Juez, reconocerle personería jurídica a la estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico "Guillermo Fernández Luna", con las mismas facultades a mi conferidas.

Cordialmente,

*Andrea Anzeta*

ANDREA VANESA ANZUETA TORRES  
CC: 1.115.866.091  
CEL; 3212272402

Acepta, *[Signature]*

ANDREA AMPARO BELTRÁN GARCÍA  
CC: 1.192.778.895 de Villavicencio, Meta.  
CEL: 3229422123



	<b>FORMATO DE CERTIFICA</b>			
Código: PD-3230-06-F15	Dependencia Generadora: Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna	Versión: 1	Página 1 de 1	F. Vigencia: 24-07-2019

Fecha:	Día	Mes	Año
	24	02	2023

El suscrito jefe del Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna, de la Corporación universitaria del Meta – UNIMETA, autorizado para funcionar por parte del honorable Tribunal Superior de Villavicencio, mediante resolución número 013 de julio 22 de 1998, bajo la gravedad del juramento.

### CERTIFICA

Que la estudiante Andrea Amparo Beltrán García, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1192778895 de la ciudad de Villavicencio, se encuentra inscrita en este consultorio jurídico y está facultada para representar, en calidad de Apoderada de la Parte Demandante, los intereses de la señora Sulelma Lizeth Martínez en el proceso descrito a continuación:

#### 1. Datos del proceso.

Despacho:	Juzgado Segundo del Circuito de Familia de Villavicencio
Núm. de radicado:	50001311000220220024400
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Calidad que ostenta el estudiante:	Apoderada de la Parte Demandante

#### 2. Datos del estudiante asignado.

Nombre completo	Andrea Amparo Beltrán García
Correo electrónico institucional	Andreaamparo.beltran@academia.unimeta.edu.co
Celular institucional.	3229422123
Dirección.	Carrera 32 N° 34B-38 Edificio Bienestar Universitario Plazoleta San Fernando.
Núm. del certifica	1439/2023

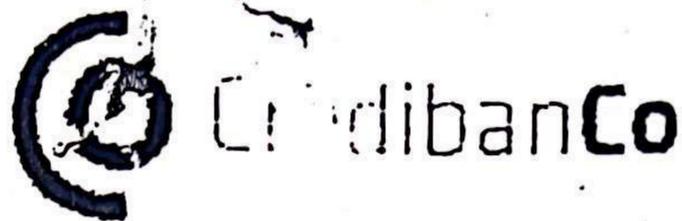
#### 3. Datos del profesor asesor de área.

Nombre completo	David Leonardo Abril Velásquez
Correo electrónico institucional	david.abril@unimeta.edu.co

**CHRISTIAN ESTEBAN HERNÁNDEZ ALVARADO**  
Jefe de Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna







RUBI MORENO

CLL 38 30 A 83

16:31:30 25-03-2022

TRANSACCION APROBADA  
VENTA

CI: 020380320  
TER: BUENA VISTA  
AF VP 10 COG / INILGE ==  
AUT: R05458  
MASTERCARD: 44503  
CREDITO  
CUOTAS: 01  
RRN: 228671  
AID: A000000004101  
Criptograma: 2FF46F0F78U37ABF

RECIBO: 000359 COPIA

COMPRA NETA : \$100.000

**TOTAL (COP) : \$100.000**

PAGO SIN CONTACTO





1.121.970.684  
1.121.901.383

ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50735381

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	X 6 H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE VILLAVICENCIO - COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO							

Datos del Inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
CASTRO		MARTINEZ	
Nombre(s)			
JEAN CARLO			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 2011	Mes MAR	Día 16	MASCULINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)		Factor RH	A POSITIVO
COLOMBIA META VILLAVICENCIO			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	105142780

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ BOLIVAR SULEIMA LIZETH	
Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.121.898.022	COLOMBIA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
CASTRO HERRERA JOSE ARNULFO	
Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 80.137.800	COLOMBIA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
CASTRO HERRERA JOSE ARNULFO	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 80.137.800	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2011 Mes JUL Día 05	GENEROSO PUCHE / ALICIA MONTANAZA

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

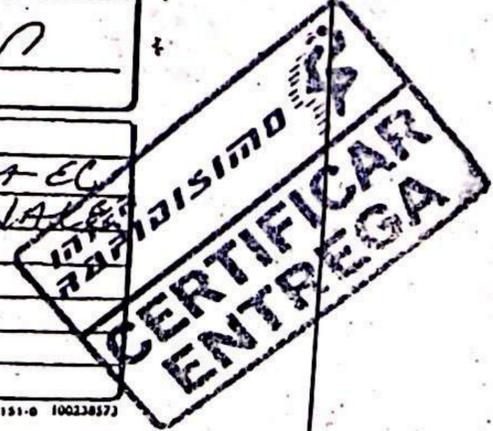
ESPACIO PARA NOTAS

SEGUN RESOLUCION N° 3007 DEL 10-08-2004 SE MODIFICA EL NUIP SIENDO EL CORRECTO EL NUMERO 1.121.970.684

\* 18555705 \*



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



NUIP 1122928099

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 4 1640728

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Nocaria	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	X B H
PAIS - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA NEPA VILLAVICENCIO							

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido			
CASTRO				MARTINEZ			
Nombre(s)							
JOSE DANIEL							
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo		Factor RH	
Año	2010	Mes	MAR	Día	05	MASCULINO	A +
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)							
COLOMBIA NEPA VILLAVICENCIO							

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	52225767-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ BOLIVAR SOLEMA LIZBETH	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
T.IGO. 92061067339 DE VILLAVICENCIO	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
CASTRO HERRERA JOSE GENULFO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CCMO. 80137800 DE BOGOTA D.C.	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
CASTRO HERRERA JOSE ARNOLD	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CCMO. 80137800 DE BOGOTA D.C.	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
CASTRO HERRERA JOSE ARNOLD	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CCMO. 80137800 DE BOGOTA D.C.	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
NOTARIA SEGUNDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
	Martha Cecilia Valencia Duque

Fecha de inscripción

Año	2010	Mes	MAR	Día	15	Nombre y firma
						MARTHA CECILIA VALENZIA DUQUE



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

INTER  
RAPIDISIMO  
CERTIFICAR  
ENTREGA

Página 1 de 3	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	
Código: IIP-FR-0006		
Fecha: 01-07-2020	ACTA DE CONCILIACIÓN	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

### ACTA DE CONCILIACIÓN No 1456431.

En Villavicencio, a los 23 días del mes de septiembre de 2020, siendo las 08:00 horas comparecieron ante el Abogado Conciliador JIMMY OSWALDO TAPIERO GUAUVATIVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86072280 de Villavicencio Tarjeta Profesional No. 222846 del C.S.J, inscrito ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE VILLAVICENCIO, ubicado en la Carrera 22ª Nro. 30-42 barrio 20. de julio, teléfono 3506641520, aprobado por la Resolución No. 2791 del 04 de Septiembre del 2009, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, concordante con la Ley 640 del 2001 y el Decreto 1069 de 2015 emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, los señores SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1121898022 de Villavicencio, con domicilio en la calle 40ª Nro. 15-60 este barrio Canaán de Villavicencio, nacida el 10/06/1992 de Villavicencio, profesión u ocupación hogar, estado civil soltera, teléfonos 3222428470, correo electrónico: [suly-martinez.610@hotmail.com](mailto:suly-martinez.610@hotmail.com) y JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80137800 de Bogotá, con domicilio en la carrera 21b Nro. 28-15 Jordán alto de Villavicencio, nacido el 30/08/1976, profesión u ocupación construcción, estado civil soltero, teléfonos 3208823179, correo electrónico: No tiene como partes convocantes, se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a lo cual manifiestan que no es necesaria la presencia de sus abogados.

#### I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

Al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE VILLAVICENCIO, el día 18 de agosto del año 2020, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por parte de los señores SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, en materia de FAMILIA, donde solicita se convoque al señor(a) JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA, para fijar custodia, cuota de alimentación y régimen de visitas.

#### II. HECHOS

1. El señor(a) SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, manifiesta que convivió con el señor JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA, aduce que de la convivencia procrearon a los menores JOSE DANIEL CASTRO MARTINEZ NUIP 1122928099 de diez (10) años de edad y JEAN CARLOS CASTRO MARTINEZ NUIP 1121970684 de nueve (9) años de edad y desean establecer sus responsabilidades como padres mediante conciliación.

#### III. PRETENSIONES

1: Fijar custodia, cuota de alimentación y régimen de vistas.

#### IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS

Teniendo en cuenta que el objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 19 de la Ley 640 del 2001, que permite conciliar todas las materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centros de Conciliación, y el artículo 31 "La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, podrán ser adelantados ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación" de la ley 640 del 2001

Una vez discutidas las diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios:

ACUERDOS LOGRADOS POR LAS PARTES (conforme al numeral 5 del artículo 1 de la ley 640 de 2001)

**PRIMERO:** La patria potestad del menor continuara en cabeza de ambos padres y por lo mismo ejercerán en los términos legales, de manera conjunta, sin menoscabo de las delegaciones que sean posibles y necesarias.

**SEGUNDO: CUSTODIA Y/O CUIDADO PERSONAL:** La custodia se refiere al cuidado de los niños que por ley les corresponde a los padres, acuerdan que queda en cabeza de su madre el señor(a) SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1121898022 de Villavicencio, quien reside en el municipio de Villavicencio. De igual modo ambos padres se deben obligar a mantener una comunicación permanente con miras alcanzar el mayor provecho en su crianza formación y bienestar de el/la menor.

**TERCERO: ALIMENTOS** En relación con la cuota de alimentos de la menor antes mencionada para su normal desarrollo físico y psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante, las partes han acordado que el señor(a) JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80137800 de Bogotá, en calidad de padre de los menores JOSE DANIEL CASTRO MARTINEZ NUIP 1122928099 y JEAN CARLOS CASTRO MARTINEZ NUIP 1121970684, manifiesta que efectivamente fijara cuota de alimentación y se compromete con una obligación de dar y/o hacer, contribuyendo como cuota alimentaria la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/cte.)** cuota pagadera los días 25 de cada mes, iniciara a pagar el día 25 de octubre de 2020 y así sucesivamente cada mes. El señor(a) SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR acepta la propuesta.



Página 2 de 3	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	
Código: IIP-FR-0006		
Fecha: 01-07-2020	ACTA DE CONCILIACIÓN	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

**CUARTO: SALUD.** Los menores JOSE DANIEL CASTRO MARTINEZ NUIP 1122928099 y JEAN CARLOS CASTRO MARTINEZ NUIP 1121970684 actualmente está afiliado al Subsistema de CAJACOPI, este seguro cubrirá los gastos que se causen por concepto médico, medicamentos, exámenes, odontológicos y terapéuticos. Los gastos de salud que estén fuera de cobertura del sistema de salud mencionado, serán a cargo de los padres en porcentajes iguales cincuenta (50%).

**QUINTO: VESTUARIO:** El señor(a) JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA se compromete y el señor(a) SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR acepta, que se entregara con destino al vestuario de los menores JOSE DANIEL CASTRO MARTINEZ NUIP 1122928099 y JEAN CARLOS CASTRO MARTINEZ NUIP 1121970684, dos (02) mudas de ropa completas incluidos calzado e interiores para los meses de julio, septiembre y diciembre. Cada muda de ropa tendrá un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (100.000).

**SEXTO: VACACIONES RECREACIONES Y FIESTAS:** Los gastos de recreación para los menores JOSE DANIEL CASTRO MARTINEZ NUIP 1122928099 y JEAN CARLOS CASTRO MARTINEZ NUIP 1121970684, serán cubiertos por cada uno de sus padres, cuando comparta cada uno con la/el menor.

**SEPTIMO: PERMISOS Y CASTIGOS.** Se tendrá siempre el respeto con las normas permanentes claras y coherentes con sus respectivas consecuencias positivas y negativas, que se pueden traducir en premios y castigos, evitando usar estos como mecanismos para ganar adeptos. Hacer chantajes y el peor de los casos desautorizando al otro padre. Se establecerá la responsabilidad de los permisos para las actividades que impliquen cierto temor o riesgo como paseos tanto en actividades educativas, familiares como de otra índole.

**OCTAVO: RESPETO:** Los padres se comprometen a guardar mayor respeto mutuo y tratarse con las normas del buen comportamiento ciudadano para con su hijo, fin evitar escándalos en lugares de trabajo, o hacer llamadas intimidatorias, con el fin de mantener una relación saludable para todos y los demás miembros de la familia, y prevenir posibles casos de violencia intrafamiliar. Ley 575 del 9 de febrero de 2000, por la cual se desarrolla y se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996, donde garantiza que toda persona que dentro de su contexto familiar sea posible víctima de daño físico y psíquico.

**NOVENO: FORMA DE PAGO:** Las cuotas acordadas anteriormente serán asumidas por el padre quien le pagara a la madre mediante consignación a cuenta que posteriormente será notificada.

**DECIMO: AUMENTO:** Anualmente se incrementaran los aportes por cuota de alimentos y vestuario aquí pactados de acuerdo con el porcentaje (%) de aumento al salario mínimo legal SMLM fijado y decretado por el Gobierno Nacional.

**ONCE: EDUCACION:** los gastos educativos, (Matricula, libros, útiles escolares y uniformes) para los menores JOSE DANIEL CASTRO MARTINEZ NUIP 1122928099 y JEAN CARLOS CASTRO MARTINEZ NUIP 1121970684 serán aportados por los padres en partes iguales, cincuenta por ciento (50%) cada uno de ellos previamente concertados.

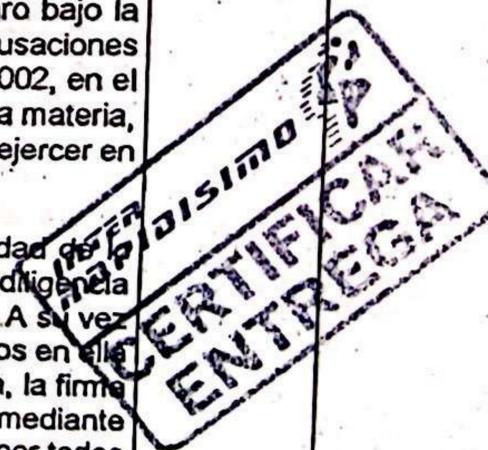
**DOCE: REGIMEN DE VISITAS** Los padres acuerdan que las visitas o espacios para compartir entre el padre y los menores JOSE DANIEL CASTRO MARTINEZ NUIP 1122928099 y JEAN CARLOS CASTRO MARTINEZ NUIP 1121970684 serán un fin de semana cada quince (15) días y por las condiciones laborales del padre no establecen horario de inicio y terminación.

#### DECLARACION DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Yo, JIMMY OSWALDO TAPIERO GUAVATIVA, identificado como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento no hallarme incurso en ninguna de las causales de impedimentos y recusaciones establecidas en los artículos 140 y 141 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P, Artículo 54 de la Ley 734 de 2002, en el artículo 17 de la Ley 640 de 2001 y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ni hay conflicto de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para ejercer en calidad de conciliador.

**SE ADVIRTIÓ:** A los otorgantes del (acta de conciliación), que se supone la buena fe sobre la verdad de lo expuesto; por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico. A su vez de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en él consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. En consecuencia, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En el evento de un error estos deben ser corregidos mediante la realización de un auto aclaratorio o el otorgamiento de una nueva audiencia de conciliación, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

**CERTIFICACION, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.** Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador, aprueba dichas fórmulas de arreglo, aclarando nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y que esta acta de conciliación presta mérito ejecutivo, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.





En constancia se firma por quienes intervienen,

*Suleima Martinez*  
SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR  
C.C No. 1121898022 de Villavicencio  
Convocante

*Jose Castro*  
JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA  
C.C No. 80137800 de Bogotá  
Convocado

Dada en Villavicencio, a los 23 días del mes de septiembre del año 2020, siendo las 10:00

*[Signature]*  
ABOGADO CONCILIADOR JIMMY OSWALDO TAPIERO GUA VATIVA  
C.C. No. 86.072.280 de Villavicencio  
T.P. No. 222846 DEL C.S.J.

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE VILLAVICENCIO, aprobado por la Resolución No. 2791 del 04 de Septiembre del 2009, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, concordante con la Ley 640 de 2001 y el Decreto 1069 de 2015 emanado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, CERTIFICA:

Que a los 23 días del mes de septiembre de 2020, se llevó a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, entre: SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR Y JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA y realizada por el Abogado Conciliador JIMMY OSWALDO TAPIERO GUA VATIVA identificado con la cédula de Ciudadanía No. 86.072.280, TP. No. 222846 del C.S.J, registrado en el Centro Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Villavicencio, mediante el aplicativo SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho,

CONSTANCIA: DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001, LA PRESENTE ES LA PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

*[Signature]*  
CAPITÁN, NELSON DARIO ROJAS HOYOS  
DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE VILLAVICENCIO  
C.C. No. 13.871.196 de Bucaramanga

CASO No. REGION-7-64-2020



de 1	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	
Id: 1IP-FR-0032		
Fecha: 15-07-2019	NOTIFICACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	POLICÍA NACIONAL
Versión: 0		

**INSPECCIÓN GENERAL  
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 17-Septiembre 2020  
 Señor (a) Jose Arnulfo Castro  
 Dirección, Carrera 21 B N° 28-15  
 Teléfono 320.882.3179.

Cordial Saludo

De manera atenta me permito notificar que fue convocado a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho por parte del señor (a) Sulema Lizeth Martinez, de acuerdo a los hechos y pretensiones aportadas, en materia familia asunto fuera cuota alimentos la cual se llevará a cabo el día miércoles 23 de Septiembre del año 2020 a las 08:00 am en las instalaciones Centro de Conciliación y mediación, sede Villavicencio, ubicado en la carrera 22B No. 30-42 Barrio 20 de julio, Teléfono: 3506641520, fijo: 038-6636688, email [regi7.cecop-cit@policia.gov.co](mailto:regi7.cecop-cit@policia.gov.co). Deberá presentar copia de la cedula de ciudadanía, asistir sin armamento, ni la compañía de menores de edad o familiar.

**ARTÍCULO 1º ACTA DE CONCILIACIÓN.**

(...)

**Parágrafo 2** "*Parágrafo modificado por el Artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el seguimiento:* Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado".

**ARTÍCULO 20. "AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO.** Si de conformidad con la ley es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término.

La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

**Parágrafo 2.** Las autoridades de policía prestarán toda su colaboración para hacer efectiva la comunicación de la citación a la audiencia de conciliación."

**ARTÍCULO 22. "INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO.** Salvo en materia laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (03) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos"

**ARTÍCULO 35. "REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.** < Artículo modificado por el Artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, el nuevo texto es el siguiente:> En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de las áreas. En asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad."

(...)

**PARÁGRAFO 1.** "Cuando la conciliación extrajudicial sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 22 y 29 de esta ley, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por el valor de (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura"

**FIRMA DEL CONVOCADO**

CC. No. 90137800 de \_\_\_\_\_  
 Dirección de Domicilio CARR 21 B # 2815  
 Correo Electrónico \_\_\_\_\_  
 Teléfono 320 8823179

Jose Castro



**CAPITAN; NELSON DARIO ROJAS HOYOS**  
 Cel: 3506641520, Fijo 038 6636688  
 Director Centro de Conciliación y Mediación Policía Nacional sede Villavicencio

VIGILADO



**CENTRO DE CONCILIACIÓN RAFAEL URIBE URIBE**

Aprobado mediante resolución 1271 del 06 de agosto de 2004  
Carrera 32 N° 34B -- 62 Villavicencio (Meta)  
[centroconciliacion@unimeta.edu.co](mailto:centroconciliacion@unimeta.edu.co)  
Teléfono: 6621825 ext. 127



**CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA**

Código: PD-3240-01-F01	Dependencia Generadora: Centro de Conciliación Rafael Uribe Uribe	Versión: 2	Página 1 de 3	F. Vigencia: 09-06-2014
------------------------	--	------------	---------------	----------------------------

**CONSTANCIA No. 024 - 2022**

**CIUDAD Y FECHA:**

Villavicencio – Meta 26 de mayo de 2022

**LUGAR:**

Centro de Conciliación Rafael Uribe Uribe del Consultorio Jurídico  
Guillermo Fernández Luna Programa de Derecho de La Corporación  
Universitaria Del Meta-UNIMETA.

**SOLICITUD 058-2022**

**FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:** 19 de mayo de 2022 a las 4:00 p.m.

**RESULTADO DE LA AUDIENCIA:** NO ASISTENCIA DEL CONVOCADO

**CONCILIADOR**

**NOMBRE:** CESAR CAMILO CHINGATE BUITRAGO

**C.C:** 1.007.863.822 de Villavicencio (Meta)

**CARGO:** Estudiante Conciliador

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

En cumplimiento del artículo segundo numeral 2° de la ley 640 de 2001, se levanta la siguiente constancia por inasistencia en esta audiencia de conciliación.

**ASISTENCIA**

Por la parte convocante

**NOMBRE Y APELLIDOS:** SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** 1.121.898.022 de Villavicencio (Meta)

Por la parte convocada  
**NO ASISTIÓ.**

**PRETENSIONES**

Las pretensiones de la señorita SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, se circunscriben a que mediante acta conciliatoria el convocado acceda a:



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



**CENTRO DE CONCILIACIÓN RAFAEL URIBE URIBE**

Aprobado mediante resolución 1271 del 06 de agosto de 2004

Carrera 32 N° 34B – 62 Villavicencio (Meta)

centroconciliacion@unimeta.edu.co

Teléfono: 6621825 ext. 127



**CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA**

Código: PD-3240-01-F01

Dependencia Generadora:  
Centro de Conciliación Rafael Uribe Uribe

Versión: 2

Página 2 de 3

F. Vigencia:  
09-06-2014

**PRIMERO:** Que se logre un acuerdo conciliatorio sobre el pago de lo adeudado, por concepto de la cuota alimentaria, vestuario y educación a sus hijos menores JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ y JOSE DANIEL CASTRO MARTINEZ.

**CONSTANCIA**

El suscrito CESAR CAMILO CHINGATE BUITRAGO, Estudiante Conciliador, adscrito al Centro de Conciliación Rafael Uribe Uribe del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria del Meta- UNIMETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.863.822 asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

**PRIMERO:** Que el pasado 17 de mayo de 2022, la señora SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, identificada con C.C N° 1.121.898.022 de Villavicencio (Meta), promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación Rafael Uribe Uribe, convocando para tal efecto al señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA identificado con C.C N° 80.137.800 de Bogotá D.C.

**SEGUNDO:** Que el asunto a conciliar hace referencia al pago obligación alimentaria por parte del señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA a favor de sus hijos menores JEAN CARLO CASTRO MARTINEZ y JOSÉ DANIEL CASTRO MARTINEZ.

**TERCERO:** Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día diecinueve (19) de mayo del 2022 a las 4:00 p.m. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por la convocante, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° art. 20 de la Ley 640 de 2001.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta que la persona convocada JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA, NO compareció a la audiencia de conciliación programada para el día diecinueve (19) de mayo de 2022 a las 4:00 p.m, la cual fue debidamente notificada. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante para resolver las diferencias con el convocante, ni justificó su inasistencia dentro del término legal de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, por ello se expide la presente **CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA** en los términos de la Ley 640 de 2001, artículo segundo, numeral segundo.

**TRÁMITE**

El Conciliador ilustró a la parte que asistió sobre el objeto de esta audiencia y les puso de presente las ventajas y beneficios que representa la conciliación pretendida, se dejó un tiempo necesario de 30 minutos para que el señor JOSÉ ARNULFO CASTRO HERRERA asistiera a la audiencia de

**INTER  
RAPIDISIMO  
CERTIFICADO  
ENTRE**



**CENTRO DE CONCILIACIÓN RAFAEL URIBE URIBE**  
Aprobado mediante resolución 1271 del 06 de agosto de 2004  
Carrera 32 N° 34B – 62 Villavicencio (Meta)  
[centroconciliacion@unimeta.edu.co](mailto:centroconciliacion@unimeta.edu.co)  
Teléfono: 6621825 ext. 127



**CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA**

Código: PD-3240-01-F01	Dependencia Generadora: Centro de Conciliación Rafael Uribe Uribe	Versión: 2	Página 3 de 3	F. Vigencia: 09-06-2014
------------------------	--	------------	---------------	----------------------------

conciliación. Razón por la cual se declaró **FALLIDA** la audiencia por la **NO COMPARECENCIA** del convocado y **AGOTADO** el trámite conciliatorio.

En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001. Hoy 26 de mayo de 2022.

**CESAR CAMILO CHINGATE BUITRAGO**  
C.C. 1.007.863.822  
Estudiante Conciliadora

**CHRISTIAN ESTEBAN HERNANDEZ ALVARADO**  
Jefe Centro De Conciliación "Rafael Uribe Uribe"  
Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.121.898.022**  
**MARTINEZ BOLIVAR**  
 APELLIDOS  
**SULEIMA LIZETH**  
 NOMBRES  
*Suleima Martinez*

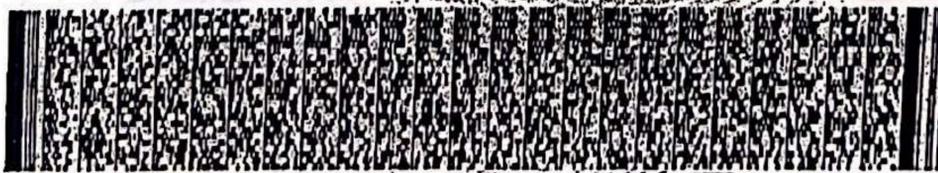



**FECHA DE NACIMIENTO** 10 JUN 1992  
**VILLAVICENCIO**  
 (META)  
**LUGAR DE NACIMIENTO**

**1.60**      **A+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**18-MAR-2011 VILLAVICENCIO**  
**FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN**

INDICE DERECHO



REGISTRADOR NACIONAL  
 ALEXANDER VEGA ROCHA

A-5200100-01268432-F-1121898022-2021-1125      -0076766903A-1      9917342234

INTER  
 RAPIDISIMO  
**CERTIFICAR  
 ENTREGA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
 TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.121.970.684

CASTRO MARTINEZ

APELLIDOS  
 JEAN CARLO

NOMBRES  
 Jean Castro

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 16-MAR-2011

VILLAVICENCIO (META)

LUGAR DE NACIMIENTO

16-MAR-2029

FECHA DE VENCIMIENTO

17-OCT-2018 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
 ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO

0077713150A 2 9917386595

P-5200100-01274861-M-1121970684-20220103




INTER  
 RAPIDISIMO  
 CERTIFICADO  
 ENTREGA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

NUMERO: **1.122.928.099**  
**CASTRO MARTINEZ**

APELLIDOS  
**JOSE DANIEL**

NOMBRES  
*Jose Daniel*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO: **05-MAR-2010**  
**VILLAVICENCIO**  
 (META)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**05-MAR-2028**

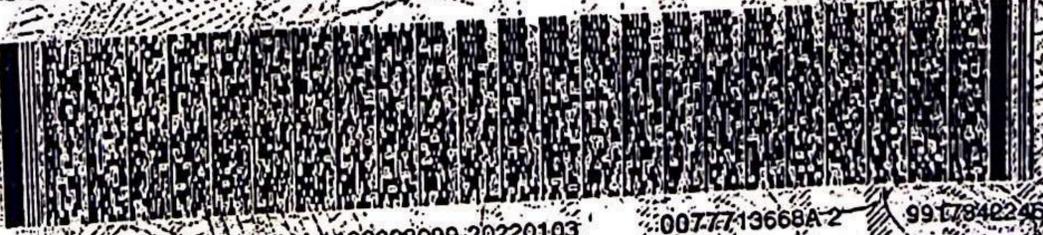
FECHA DE VENCIMIENTO: **02-MAY-2017** **VILLAVICENCIO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRO NACIONAL  
 ALEXANDER VEGA ROCHA

G.S. RH SEXO  
**A+ M**

P-5200100-01274861-M-1122928099-20220103 0077713668A-2 9917842246

**INTER  
 RAPIDISIMO  
 CERTIFICAR  
 ENTREGA**



República de Colombia  
Municipio de Villavicencio  
Secretaría de Educación Municipal

**Institución Educativa Antonio Ricaurte CASD**  
Institución Oficial según Resolución de Fusión No. 0074 del 23 de Enero de 2007.  
NIT. 800.107.306-1



**LA SUSCRITA RECTORA Y SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN  
EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE CASD**

**HACEN CONSTAR :**

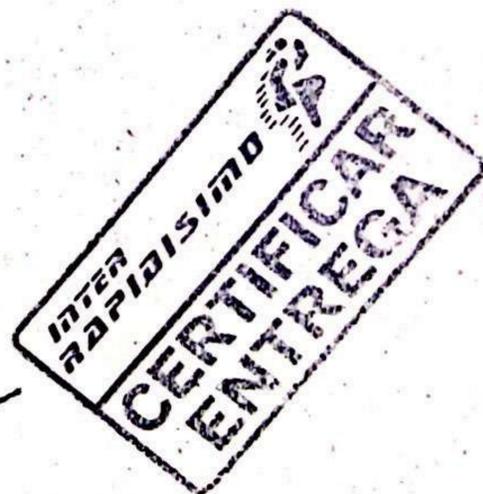
Que el (la) estudiante **CASTRO MARTINEZ JOSE DANIEL**, identificado(a) con T.I. No. 1122928099 de VILLAVICENCIO, cursa actualmente en esta Institución los estudios correspondientes al grado **SEPTIMO (7°) DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA**, jornada **MAÑANA**, código de matrícula 930000006766, intensidad horaria semanal de 30 horas, en horario de clases 07:00 am A 1:00 pm.

Durante el año lectivo 2022 asiste normalmente a sus actividades académicas.

Villavicencio, 06 de Abril de 2022.

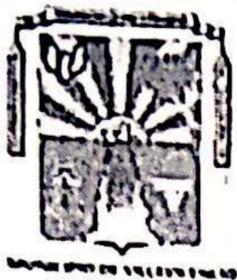
  
**LIC. LIBIA MARÍA CASTRO ROMERO**  
Rectora

  
**NUBIA MILENA GARCÍA ROJAS**  
Secretaría Académica



*IEAR CASD ¡Fortalezcamos el Talento Humano!*

Sede Principal CASD: Diagonal 19 No. 20-56 Cantarrana 1 Teléfonos: 6633022 Telefax: 663 3822  
Sede Ricaurte: Carrera 24 No. 26 C 09 Barrio 20 de Julio Tel: 6726999.  
E-mail: casdestu@gmail.com Villavicencio, Meta - Colombia.



República de Colombia  
Municipio de Villavicencio  
Secretaría de Educación Municipal

**Institución Educativa Antonio Ricaurte CASD**  
Institución Oficial según Resolución de Fusión No. 0074 del 23 de Enero de 2007.  
NIT. 800.107.306-1



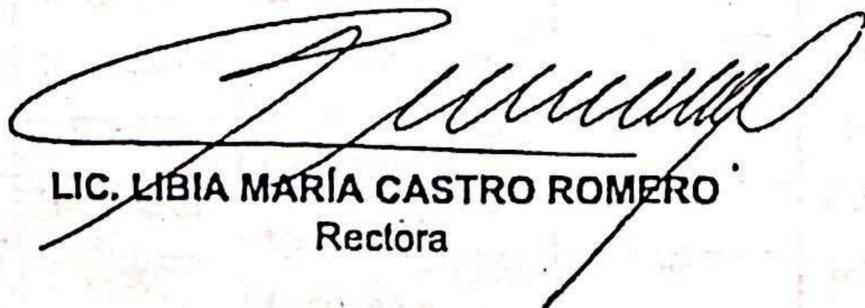
**LA SUSCRITA RECTORA Y SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE CASD**

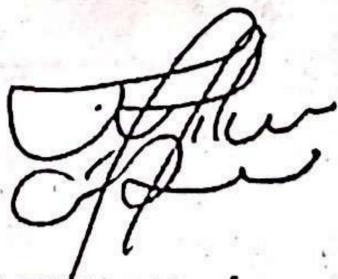
**HAGEN CONSTAR :**

Que el (la) estudiante **CASTRO MARTINEZ JEAN CARLO** , identificado(a) con T.I. No. 1121970684 de VILLAVICENCIO , cursa actualmente en esta Institución los estudios correspondientes al grado **QUINTO (5°) DE EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA** , jornada **MAÑANA** , código de matrícula 930000006767 , intensidad horaria semanal de 25 horas, en horario de clases 06:15 am A 11:30 am .

Durante el año lectivo 2022 asiste normalmente a sus actividades académicas.

Villavicencio, 05 de Abril de 2022 .

  
**LIC. LIBIA MARÍA CASTRO ROMERO**  
Rectora

  
**NUBIA MILENA GARCÍA ROJAS**  
Secretaría Académica



*IEAR CASD ¡Fortalecer el Talento Humano!*  
Sede Principal CASD: Diagonal 19 No. 20-56 Cantarrana 1 Teléfonos: 6633022 Telefax: 663 3822  
Sede Ricaurte: Carrera 24 No. 26 C 09 Barrio 20 de Julio Tel. 6726999.  
E-mail: casdostu@gmail.com Villavicencio, Meta - Colombia.

Fecha y hora de impresión 05/04/2022 13:06:33

www.colpegasus.com

Nombre del Consultante: <b>SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR</b>		C.C 1.121.898.022	Teléfono: <b>3133573911</b>
Dirección: Calle 26B No. 25-98- Barrio PORVENIR		Correo electrónico: <b>suleimamartinez16@gmail.com</b>	Consulta:
Sexo	NUIP (Número Único de Identificación Personal):		Edad: <b>11 AÑOS</b> <b>12 AÑOS</b>
M	X F	LGTBI	T.I.: <b>1.121.970.684</b> <b>1.122.928.099</b>

Nombre:

Fuente de la obligación: Acta de conciliación  Sentencia  Escritura pública  Acuerdos  Otro

¿Cuál?

Fecha de realización: 10 de Julio de 2019	Fecha de inicio de la obligación: <b>PRIMEROS 25 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020</b>	Incremento anual: <b>S.M.M.LV</b>
--	--	--------------------------------------

Ante quien se realizó la conciliación	ICBF, <input type="checkbox"/>	Comisaria <input type="checkbox"/>	Juez <input type="checkbox"/>	Notaria <input type="checkbox"/>	Otro <input checked="" type="checkbox"/>
---------------------------------------	--------------------------------	------------------------------------	-------------------------------	----------------------------------	--

¿Cuál?

<b>ALIMENTOS</b>	Valor: \$250.000 Pagado: Los primeros Veinticinco (25) días del mes Periodicidad: Mensual
<b>SALUD</b>	Porcentaje: 0%
<b>EDUCACIÓN</b>	Porcentaje: 50%
<b>VESTIDO</b>	Valor: \$150.000 Cantidad: 2 Mudras para cada uno de los menores de un valor de \$150.000 Pagado el día(s): Junio y diciembre Periodicidad:
<b>CUOTA EXTRA</b>	Valor: Pagado el día(s), mes... Periodicidad:

**OBSERVACIONES GENERALES:** Se realiza liquidación con base en los datos suministrados por la usuaria, la cual indica que el señor no ha cumplido con la obligación de alimentos además no ha cumplido con la cuota del vestuario de los dos menores.

LIQUIDACION ALIMENTOS								
AÑO	Mes	Cuota	Incremento	Abono	Capital	Meses Causados	Valor intereses	Total capital+ intereses
2020	OCTUBRE	\$250.000	\$0	\$250.000	\$0.0	19	\$ 0,00	\$ 0,00
	NOVIEMBRE	\$250.000	\$0	\$0	\$250.000	18	\$ 22.500,00	\$ 272.500,00
	DICIEMBRE	\$250.000	\$0	\$0	\$ 250.000	17	\$ 20.000,00	\$ 271.250,00
2021	ENERO	\$ 258.750	3,50%	\$250.000	\$8.750	16	\$ 700,00	\$ 9.450,00
	FEBRERO	\$ 258.750	3,50%	\$250.000	\$ 250.000	15	\$ 656,25	\$9.406.25
	MARZO	\$ 258.750	3,50%	\$0	\$258.750	14	\$ 18.112,50	\$ 276.862,50
	ABRIL	\$ 258.750	3,50%	\$0	\$258.750	13	\$ 16.818,75	\$ 275.568,75
	MAYO	\$ 258.750	3,50%	\$0	\$258.750	12	\$ 15.525,00	\$ 272.981,25
	JUNIO	\$ 258.750	3,50%	\$ 280.000	-\$21.250	11	\$1.168,75	-\$22.418,75
	JULIO	\$ 258.750	3,50%	\$ 400.000	-\$141.250	10	-\$7.062,50	-\$ 148.312,50
	AGOSTO	\$ 258.750	3,50%	\$ 200.000	\$58.750	9	\$2.643,75	\$ 61.393,75





# "LIQUIDACIÓN DE FAMILIA"



Código: PD-3230-01-F10

Dependencia Generadora:  
Consultorio Jurídico  
"Guillermo Fernández Luna"

Versión: 2

Página 2 de 4

F. Vigencia:  
24-07-2019

	SEPTIEMBRE	\$ 258.750	3,50%	\$ 200.000	\$58.750	8	\$2.350,00	\$61.100,00
	OCTUBRE	\$ 258.750	3,50%	\$ 400.000	-\$141.250	7	-\$4.943,75	-\$146.193,75
	NOVIEMBRE	\$ 258.750	3,50%	\$ 250.000	\$8.750	6	\$262,50	\$ 9.012,50
	DICIEMBRE	\$ 258.750	3,50%	\$ 200.000	\$58.750	5	\$1.468,75	\$60.218,75
2022	ENERO	\$ 284.806	10,7%	\$ 250.000	\$34.806	4	\$6.96,12	\$35.502,25
	FEBRERO	\$284.806	10,7%	\$0	\$284.806	3	\$4.272,09	\$289.078,22
	MARZO	\$284.806	10,7%	\$0	\$284.806	2	\$2.848,06	\$287.654,19
	ABRIL	\$284.806	10,7%	\$0	\$284.806	1	\$1.424,03	\$286.230,16

**TOTAL INTERESES + CAPITAL = \$ 2.162.557,31**

## VESTUARIO

AÑO	MES	CUOTA	INCREMENTO	ABONO	CAPITAL	MES CAUSADOS	VALOR INTERESES	TOTAL CAPITAL + INTERESES
2021	Diciembre	\$ 300.000	3,50%	\$ 0	\$ 300.000	1	\$ 1.500	\$ 301.500

**TOTAL \$ 301.500**

## DECLARACIÓN

La presente liquidación se realizó con los datos suministrados por el consultante.

RECIBI CONSULTANTE	REALIZADA POR ESTUDIANTE	VOBO ASESOR
SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR	ANDREA VANESA ANZUETA TORRES	ÁNGELA PATRICIA MARTÍNEZ



Remitente: Andrea Amparo Beltrán García  
C.E. 1192798895  
Dirección: Calle 46 # 19 A 36 Vizcaya II  
Celular: 3229422123

Destinatario: José Arnulfo Castro Herrera  
C.E. 80.137.300  
Dirección: Calle 12 No 28-45 Barrio Popular  
Celular: 3205823179